



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla **06 ABR. 2018**

GA

F - 001984

Señor(a):

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Representante Legal

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Calle 34 No.43-31

BARRANQUILLA- ATLÁNTICO.

Ref. Auto No: **00000362** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° Por Abrir.

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000362

2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo No. 012332 del 10 de Agosto de 2016., Se solicita visita de inspección por problemática de rellenos con residuos de construcción y demolición en el barrio Adelita de Char II corregimiento la playa.

Que mediante Auto N° 1681 del 30 de diciembre del 2016., notificado el día 02 de Febrero de 2017., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hizo unos requerimientos al Distrito de Barranquilla D.E.I.P, identificado con el NIT N° 890102018-1" Relacionados con la disposición inadecuada de escombros en inmediaciones de los barrios Adelita de Char II, la Cangrejera y corregimiento la playa.

Posteriormente, la Alcaldía del Distrito de Barranquilla Atlántico, identificada con NIT 890102018-1., ubicada en la Calle 34No. 43-31., y representada legalmente por el Señor Alcalde ALEJANDRO CHAR CHALJUB mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo No. 0009088 del 3 de octubre de 2017., presentó Informe acerca de los requerimientos realizados por medio del Auto N° 00001681 del 2016.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar el informe acerca de los requerimientos realizados por medio del Auto arriba señalado, emitió el Informe Técnico N° 001502 del 11 de Diciembre de 2017., en el cual se describe lo siguiente:

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Informe acerca de los requerimientos realizados por medio del Auto N°00001681 del 30 de diciembre del 2016:

A través del Auto N°00001681 del 30 de diciembre del 2016., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. le hace unos requerimientos al Distrito de Barranquilla D.E.I.P.

- a) Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de actividades de limpieza en estas áreas y en todos los puntos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 6 2

2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1”

1. En este punto donde se requiere “cumplir con la obligación de Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de actividades de limpieza en estas áreas y en todos los puntos críticos (botaderos a cielo abierto), identificados como lo establece el artículo 2.3.2.2.2.3.4., del decreto 1077 de 2015”, es menester señalarle que desde esta secretaría se han promovido acciones interadministrativas para combatir los basureros a cielo abierto en la ciudad, por lo cual me permito indicarles los lugares donde se han desarrollado estrategias, compañías, intervenciones y operativos, para erradicar los puntos críticos establecidos en el PGIRS:

- Intervención en las calles 34,35 y 36 entre las carreras 39 y 40 liderada por secretaria de Gobierno, con la colaboración de Barranquilla verde, espacio público, policía Ambiental y la triple A.
- Intervención en la calle 57 con carrera 23 liderada por secretaria de Gobierno, con la colaboración de Barranquilla verde, espacio público, policía Ambiental y la triple A.
- Intervención en la parte trasera del estadio Metropolitano liderada por secretaria de Gobierno, con la colaboración de Barranquilla verde, espacio público, policía Ambiental y la triple A.
- Intervención en la calle 37C entre las carreras 17 y 18 liderada por secretaria de Gobierno, con la colaboración de Barranquilla verde, espacio público, policía Ambiental y la triple A y secretaria de tránsito y seguridad vial.
- Intervención en la vía 40 con calle 84 liderada por secretaria de Gobierno, con la colaboración de Barranquilla verde, espacio público, policía Ambiental y la triple A y secretaria de tránsito y seguridad vial y la inspección general.
- Intervención en la calle 45 con carrera liderada por secretaria de Gobierno, con la colaboración de Barranquilla verde, espacio público, policía Ambiental y la triple A y secretaria de tránsito y seguridad vial.
- Intervención en la calle 47 con carrera 45 liderada por secretaria de Gobierno, con la colaboración de Barranquilla verde, espacio público, policía Ambiental y la triple A y secretaria de tránsito y seguridad vial.
- Intervención en la calle 53 con carrera 46 liderada por secretaria de Gobierno, con la colaboración de Barranquilla verde, espacio público, policía Ambiental y la triple A y secretaria de tránsito y seguridad vial.
- Estrategia “Mi Centro Limpio” liderada por Barranquilla Verde; con la colaboración de Secretaria de Gobierno, espacio público, ADI, Salud Pública, triple A.
- Intervención en la carrera 35 entre calles 29 y 30 liderada por secretaria de Gobierno, con la colaboración de Barranquilla verde, espacio público, policía Ambiental y la triple A y secretaria de tránsito y seguridad vial.
- Intervención del basurero a cielo abierto en el barrio el Bosque liderada por secretaria de gobierno a través de la mesa ambiental en colaboración de barranquilla verde, ADI, espacio público y triple A.
- Está programada Intervención en la calle 42 con carrera 23 liderada por secretaria de Gobierno, con la colaboración de Barranquilla verde, espacio público, policía Ambiental y la triple A y secretaria de tránsito y seguridad vial para finales del mes de septiembre.
- Está programada Intervención en la calle 42 entre carrera 21B y 22 liderada por secretaria de Gobierno, con la colaboración de Barranquilla verde, espacio público, policía Ambiental y la triple A y secretaria de tránsito y seguridad vial para finales del mes de septiembre.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000362

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1"

la playa (Coordenadas Geográficas: N 11° 02' 02.24"- W 74° 52' 20.90"), en la cual se observó disposición inadecuada de residuos de excavación, construcción y demolición (RCD), según se especificó en el Auto N°00001681 del 30 de diciembre del 2016.

b) Tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características, tal como lo establece el artículo 2.3.2.2.2.3.44. del Decreto 1077 de 2015.

2. Respecto al punto donde se requiere que se "cumpla con la obligación de Implementar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características, tal como lo establece el artículo 2.3.2.2.2.3.44 del Decreto 1077 de 2015" nos permitimos informarles que desde la Secretaría Distrital De Gobierno hemos adelantado las acciones administrativas y coercitivas con el objetivo de erradicar los basureros a cielo abierto detectados en las diferentes localidades y evitar la proliferación de nuevos sitios de disposición de residuos, lo anterior en el marco la ley 1259 del 2008; el decreto distrital 0860 del 2012 y los acuerdos 05 y 06 del Concejo Distrital de Barranquilla "por medio del cual se instituyo el comparendo ambiental en el Distrito";y actualmente la ley 1801 del 2016, obteniendo los siguientes resultados:

- En el año 2013 se realizaron 954 comparendos ambientales
- En el año 2014 se realizaron 931 comparendos ambientales
- En el año 2015 se realizaron 1.012 comparendos ambientales
- En el año 2016 se realizaron 833 comparendos ambientales
- En el año 2017 se realizaron 30 comparendos ambientales (hasta el 28 de enero del 2017 por entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia).

Y en cumplimiento a las nuevas disposiciones del código de policía en el tema Ambiental; es menester señalar que se realizaron 122 comparendos pedagógicos en el marco del artículo 11 numerales 3 y 8 (mal manejo de residuos sólidos en espacio público no permitido) y a partir de la aplicación del comparendo sancionatorio que empezó desde el 1 de agosto del presente año se han realizado 17 comparendos; para un total de 139; así mismo se creó la Mesa Ambiental Distrital; donde concurren las diferentes secretarías, entes descentralizados y la empresa triple A; con el objeto de darle manejo y control a los sitios de disposición de residuos a cielo abierto y buscar su erradicación definitiva. A través de la mesa ambiental se recepcionan las quejas de la comunidad y se coordinan operativos interinstitucionales a fin de intervenir los sitios objeto de denuncias. Así mismo se cuenta con una patrulla ambiental encargada de monitorear a diario los diversos sectores de la ciudad donde tradicionalmente se presentan este tipo de contravenciones. brindando el cubrimiento a las cinco localidades del Distrito. Esta patrulla la conforma un equipo interinstitucional conformado por funcionarios de la secretaria de gobierno, policía Ambiental y la empresa triple A.

CONSIDERACIONES C.R.A.:

En la respuesta el Distrito de Barranquilla establece que se han realizado acciones administrativas y correctivas para erradicar los basureros a cielo abierto, menciona la cantidad de comparendos que realizaron por año, pero no se establecen las direcciones de los lugares donde se han desarrollado, por lo tanto no se encuentra

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000362 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1"

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO NO. 001502 del 11 de Diciembre de 2017.

Una vez evaluada la información dando respuesta al Auto No. 0001681 del 30 de Diciembre de 2016., presentada por la Alcaldía del Distrito de Barranquilla Atlántico, identificada con NIT 890102018-1., ubicada en la Calle 34No. 43-31., y representada legalmente por el Señor Alcalde ALEJANDRO CHAR CHALJUB, se concluye lo siguiente:

- ❖ *Revisando las direcciones de los lugares donde se han desarrollado estrategias campañas, intervenciones y operativos, no se encontró la dirección correspondiente a las inmediaciones de los barrios Adelita de Char II, la cangrejera y corregimiento la playa (Coordenadas Geográficas: N 11° 02' 02.24"- W 74° 52' 20.90"), en la cual se observó disposición inadecuada de residuos de excavación, construcción y demolición (RCD), según se especificó en el Auto N°00001681 del 30 de diciembre del 2016.*
- ❖ *El Distrito de Barranquilla establece que se han realizado acciones administrativas y correctivas para erradicar los basureros a cielo abierto, menciona la cantidad de comparendos que realizaron por año, pero no se establecen las direcciones de los lugares donde se han desarrollado, por lo tanto no se encuentra evidencia de las acciones de eliminación de sitios de arrojado clandestino de Residuos de demolición y construcción correspondientes a las inmediaciones de los barrios Adelita de Char II, la cangrejera y corregimiento la playa (Coordenadas Geográficas: N 11° 02' 02.24"- W 74° 52' 20.90"), en la cual se observó disposición inadecuada de residuos de excavación, construcción y demolición (RCD), según se especificó en el Auto N°00001681 del 30 de diciembre del 2016.*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000362

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1"**

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el "Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". En su artículo 2.2.2.1.1.1 Ordenamiento del territorio. De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1997, *el ordenamiento del territorio municipal o distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas y coherentes, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico.."*

Que el mismo Decreto, en su Artículo 2.3.2.2.2.3.44 establece *la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.*

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 6 2

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1"**

territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración."

Que el Artículo 2.3.2.2.3.87. Ibídem señala que el Plan para la gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) estableciendo que Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS. El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados. La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes. La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación se;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000362

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.018-1"

con NIT. 890.102.018-1., representada legalmente por el señor Alcalde ALEJANDRO CHAR CHALJUB o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo envíe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A, en un término máximo de quince (15) días hábiles, evidencia de la ejecución de actividades de limpieza, en inmediaciones de los barrios Adelita de Char II, la cangrejera y corregimiento la playa (botadero a cielo abierto), área identificada, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 001502 del 11 de Diciembre de 2017., expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

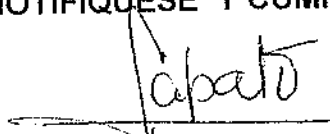
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los

05 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL